

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Privación de la Patria Potestad Rad.Nº.2021-00232-00

Atendiendo sendos escritos, así como el denominado Derecho de petición allegados por la apoderada del extremo demandante, y, a fin de continuar el presente trámite, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. IMPROCEDENTE en este tipo de asuntos, el denominado *Derecho de petición* allegado por la representante judicial demandante. Lo anterior, de conformidad con los amplios y reiterados pronunciamientos que decantan las Altas Cortes en sus providencias.

SEGUNDO. REELEGIR del cargo de curador ad litem al abogado GUSTAVO VILLEGAS YEPEZ, habida cuenta de la imposibilidad para notificar el encargo. En su lugar, DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado JOHN ÁNDERSON VÉLEZ FLÓREZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, al abogado YHONATHAN GUEVARA RESTREPO a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: sonico51241@hotmail.com

Por la Secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación pertinente, y remítase haciendo uso de las herramientas tecnológicas, déjense las constancias respectivas en el expediente.

TERCERO. ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, al correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

En estado N°. 63 Hoy 01 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano